

**RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"**

El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2143 de 2014, especialmente las conferidas por el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente investigación administrativa laboral, adelantada en contra del señor **IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.111.547** de Alcalá, persona natural, propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS**, identificado con el NIT N° **6.111.547-5**, ubicado en la central de mayoristas Bodega Azul Local 13 y 14 de la Ciudad de Armenia Quindío, por el incumplimiento en el pago oportuno de los aportes parafiscales.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.111.547 de Alcalá, persona natural, propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS**, identificado con el NIT N° **6.111.547-5**, ubicado en la central de mayoristas Bodega Azul Local 13 y 14 de la Ciudad de Armenia Quindío

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad: que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 48 del Decreto Reglamentario 0341 de 1988, la Doctora **LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS**, Jefe (E) Subsidio Familiar y Aportes de la caja de compensación familiar **COMFENALCO QUINDIO** realiza reporte de las empresas que fueron expulsadas por el no pago de aportes parafiscales, mediante oficio N°1935 del 23 de Octubre de 2014, tal como obra a folio 1 a 7.

Que mediante auto N°089 del 9 de Febrero de 2015, se designa a la Doctora **NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, para que adelante las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por el incumplimiento al pago oportuno de aportes parafiscales (folio 8).

Que mediante auto N°175 del 17 de Febrero de 2015, se designa a la Doctora **ANGELICA MARIA TORRES CARDONA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, para que adelante las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por el incumplimiento al pago oportuno de aportes parafiscales (folio 9).

Que mediante Auto N°276 del 9 de Marzo de 2015, la Doctora **ANGELICA MARIA TORRES CARDONA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación, **FORMULA CARGOS** contra el señor **IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE**, persona natural, propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS**, por el incumplimiento en el pago oportuno de los aportes parafiscales (folio 10).

Que mediante oficio N°7263001-0794 del 16 de Marzo de 2015, se envía comunicación al Señor **IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE**, para llevar a cabo la notificación personal del auto N°276 del 9 de Marzo de 2015 (folio 10), llevada a cabo el día 27 de Marzo de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"**

Que mediante Auto N° 727 del 27 mayo de 2015, el despacho ordena correr traslado por el término de tres (3) días al investigado con el fin de que presente los alegatos de conclusión y se comunica mediante oficio N°7263001-1606 del 27 de Mayo de 2015 (folio 14-15).

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Luego de analizar detalladamente la documentación que obra en el expediente, se tiene que Señor IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS, presentó mora en el pago de los aportes parafiscales de **dos (2) trabajadores**, correspondiente a los meses de **Abril, Mayo y Junio del año 2014**, tal como lo reportó la caja de compensación familiar mediante oficio N°1935 del 23 de octubre de 2014 (folios 1 al 7).

De lo anterior se puede colegir que el Señor IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE, persona natural, ha incumplido con la obligación legal prevista en el artículo 7, 10 y 45 de la Ley 21 de 1982, en materia del pago oportuno de los aportes parafiscales la cual establece:

Artículo 7º. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

Artículo 10º. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

Artículo 45. La calidad de miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleados a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio.

Para el caso en mención, se tiene que el Señor IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS, estuvo en mora frente a la caja de compensación familiar COMFENALCO QUINDIO, por más de dos periodos, situación que se sanciona en este caso.

En la presente investigación administrativa laboral se pudo determinar el incumplimiento de las obligaciones del empleador al no realizar el pago de los aportes parafiscales dentro del término establecido para ello por la ley, situación que generó la vulneración de los derechos laborales de dos (2) trabajadores que se encontraban a su cargo, hechos que pudieron ser constatados por parte de este Despacho, según reporte enviado por la Doctora LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS, Jefe (E) Subsidio Familiar y Aportes de la caja de compensación familiar COMFENALCO QUINDIO mediante oficio N°1935 del 23 de Octubre de 2014, tal como obra a folio 1 a 7.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Esta oficina formuló pliego de cargos contra El Señor IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS, por el incumplimiento del pago oportuno de los aportes parafiscales, en los siguientes términos:

1. Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en el artículo 5 de la ley 21 del 1982 en materia del pago oportuno de los aportes parafiscales.

Ahora bien, respecto al cargo en mención, el cual hace mención al incumplimiento del pago oportuno de los aportes parafiscales encuentra el despacho que se debe recordar al investigado que dichos aportes son contribuciones de carácter obligatorio impuestas por la ley en cabeza de los empleadores, las cuales se determinan sobre la base gravable de la nómina total de trabajadores y que beneficia no solo a estos, sino también al sostenimiento del ICBF, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar.

**RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"**

Lo anterior encuentra un sustento jurídico en lo establecido en la Ley 21 de 1982, ley 27 de 1974, y ley 7 de 1979, y en lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 111 de 1996, el cual indica:

Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 21 de 1982 establece el plazo para realizar el pago de dicha obligación, tal como se indica:

Artículo 10º. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

DESCARGOS

Notificado personalmente del auto de cargos, el investigado no presentó escrito alguno.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Notificado el auto que corre traslado para la presentación de los alegatos de conclusión, el investigado no presentó escrito de alegatos.

RAZONES DE LA SANCIÓN

De conformidad con el acervo probatorio que obran en el expediente, se pudo establecer que la conducta se concreta con el reporte realizado por la Doctora LUZ PIEDAD SALAS CEBALLOS, Jefe (E) Subsidio Familiar y Aportes de la caja de compensación familiar COMFENALCO QUINDIO, mediante el oficio N° 1935 de 23 de Octubre de 2014 (folio 1 a 7).

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de policía administrativa, la cual se encuentra regulada por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, el cual establece:

"2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad."

Para el caso en controversia, se tiene que efectivamente el señor **IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE** propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS**, se encontraba en **mora** en el pago de los aportes parafiscales de **(2) trabajadores**, correspondiente a los meses de **Abril, mayo y Junio del año 2014**, situación que dio origen a la expulsión de trabajadores y su empleador del sistema por concepto de deuda, generando el reporte por parte de la Caja de Compensación Familiar y que por competencia se trasladó a este Ministerio para adelantar la correspondiente investigación administrativa por el incumplimiento en el pago de los aportes parafiscales.

Con relación al pago de aportes parafiscales, se tiene que el pago extemporáneo conlleva a la suspensión de la calidad de afiliado por consiguiente los afiliados no reciben subsidio familiar en dinero ni en especie. La reincidencia conlleva a la pérdida de calidad de los afiliados.

Ahora bien, para el Despacho es claro y evidente que al existir mora en el pago de aportes parafiscales, se está frente a una violación a las normas laborales vigentes.

RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

Por tal motivo, considera el Despacho que hay lugar a la imposición de la sanción por el incumplimiento de normas laborales por parte del Señor IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS.

Este despacho considera que se debe hacer la siguiente salvedad: “la imposición de la multa por parte de este Ministerio obedece a la extemporaneidad en el pago de los aportes parafiscales, hecho que se encuentra enmarcado en el artículo 10 de la ley 21 de 1982 Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005, el cual establece:

Artículo 10°. Reglamentado por el Decreto Nacional 1464 de 2005. Los pagos por concepto de los aportes anteriormente referidos se harán dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface.

Conforme a lo anterior, para el Despacho es claro y evidente que al incumplirse con los pagos durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2014, los trabajadores se vieron afectados al ser expulsados del sistema y por la reincidencia de su empleador.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Con relación a la función de vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, las sanciones y atribuciones son las siguientes:

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Como quiera que la finalidad del presente procedimiento administrativo, es sancionar a la persona natural o jurídica que con su conducta ha infringido y/o vulnerado los bienes jurídicos tutelados consagrados en la normatividad laboral vigente, como en los convenios de la OIT ratificados por nuestro país, por tal motivo tendrán que observarse los criterios de graduación de la sanción establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para efectos de garantizar la legalidad de la misma, por lo tanto, se entrará a analizar la conducta del investigado de acuerdo a lo anterior, a los hechos y documentos aportados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por parte de este despacho.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, los criterios de graduación de la sanción se fundan en los siguientes parámetros:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Gráve violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Conforme a lo anterior el criterio de graduación que aplica al presente asunto por la conducta del investigado IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE, propietario del establecimiento de comercio DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS, es el siguiente:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

De la lectura de la norma citada, resulta claro que hay lugar a la imposición de una sanción por parte de este Despacho, toda vez que la investigada se encontraba en mora de los aportes parafiscales, situación que originó la expulsión del sistema de **dos (2) trabajadores** y el correspondiente reporte al Ministerio del Trabajo.

De igual manera su pudo establecer que esta conducta puso en peligro el derecho fundamental constitucional del derecho al trabajo y a gozar del mismo en condiciones dignas y justas, pues con el hecho de no realizar el pago oportuno del aporte se genera la suspensión de la calidad de afiliado, por consiguiente, el afiliado no recibe el subsidio familiar en dinero ni en especie, además, la reincidencia conlleva a la pérdida de calidad de afiliado.

De esta manera, es claro que la conducta desplegada por el investigado puso en peligro el derecho fundamental constitucional del derecho al trabajo y a gozar del mismo en condiciones dignas y justas del trabajador, y afectó, con su proceder, de manera grave el normal desarrollo de su vida personal y familiar.

2. Beneficio Económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

La conducta desplegada por la investigada al no realizar de manear oportuna el pago de los aportes parafiscales, constituye un acto de negligencia y abuso por parte del infractor, al vulnerar conscientemente la ley, pues desde el mismo momento en que se dio inicio a la relación laboral entre los trabajadores y IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE, se debía cumplir con la obligación legal de cancelar dentro de los primero diez días de cada mes los aportes parafiscales, hechos que fueron omitidos por parte del empleador, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 2014, situación que conllevó a la expulsión del sistema.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

El despacho observa que el investigado ha sido reincidente en su conducta, ya que estuvo en mora tres periodos consecutivos durante la vigencia del año 2014.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

El despacho observa que el investigado no puso resistencia, compareciendo en su momento a notificarse del auto de cargos.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

**RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"**

En las pruebas que obran dentro de la presente investigación administrativa, el despacho no observa que el investigado haya utilizado medios fraudulentos o haya obstaculizado la investigación para ocultar la infracción.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

En lo concerniente a este punto, el investigado demostró al despacho que en aras de dar aplicación a las normas legales pertinentes realizó los pagos de los meses que tenían en mora, legalizando su situación con la caja de compensación familiar, demostrando su intención de cumplir con los requerimientos de ley, como constancia del hecho obra en el expediente oficio remitido por la caja de compensación familiar.

Por lo tanto se ha de tener en cuenta este criterio de graduación de la sanción al momento de la imposición de la sanción

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

En la investigación realizada por parte de este despacho, se observó que el investigado no fue renuente al momento de ser requerido y aportó los documentos necesarios para que obraran como prueba dentro del proceso.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

En lo concerniente a este punto, el investigado demostró al despacho que en aras de dar aplicación a las normas legales pertinentes realizó los pagos de los meses que tenían en mora mucho antes de ser requerido por este Despacho, legalizando su situación con la caja de compensación familiar.

9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

La conducta realizada por el investigado atentan de manera grave contra los derechos humanos del trabajador, desconociendo los criterios que para el efecto traen los convenios y tratados internacionales adoptados por nuestra legislación.

Sin embargo, este Despacho tendrá en cuenta los criterios de graduación de la sanción señalados en los numerales 6 y 8 de la Ley 1610 de 2013, los cuales establecen:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción señalados en los numerales 6 y 8 de la Ley 1610 de 2013, atenúan la sanción y no están ocultando otras realidades procesales, se tendrán en cuenta para la graduación de la sanción por parte de este Despacho, **aplicando siempre el principio de proporcionalidad.**

Con relación a el principio de proporcionalidad, la jurisprudencia de la Corte Constitucional aprecia una tendencia a exigir un respeto a este principio en la imposición de sanciones administrativas y que se

RESOLUCIÓN No. 405
(AGOSTO 13 DE 2015)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

encuentra ligada a los hechos que le sirven de causa de conformidad con el artículo 44 del CPACA; sin embargo, advierte sobre diferencias relativas a los criterios para su aplicación en la órbita mundial¹.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

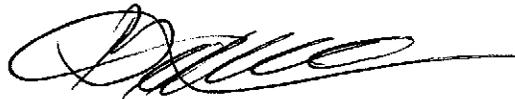
ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **IVAN DE JESUS CARMONA ARROYAVE**, Identificado con la cédula de ciudadanía N°6.111.547 de Alcalá, persona natural, propietario del establecimiento de comercio **DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS**, Identificado con el NIT N° 6.111.547-5, ubicado en la central de mayoristas Bodega Azul Local 13 y 14 de la Ciudad de Armenia Quindío, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído con una multa de un (1) salario mínimo legal vigente, equivalentes a **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00) MONEDA COLOMBIANA**, a favor del Servicio de Aprendizaje SENA, por transgredir la obligación prevista en la Ley 21 de 1982 en el artículo 7 numeral 4 reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013, el artículo 10 reglamentado por el Decreto 1464 de 2005 y el artículo 45 ibidem, en materia del pago oportuno de los aportes parafiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma este acto al investigado e informarle que contra el mismo procede recurso de reposición, ante quien suscribe la presente resolución y subsidiariamente el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo Territorial Quindío, los cuales deberán interponerse dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo, tal como lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al sancionado que, en caso de no realizar la consignación de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. En firme esta decisión, comuníquese su contenido a SENA, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO
Coordinador
Grupo P.I.V.C.R.C./C

Proyectó, elaboró: Dr. Angélica T.
Revisó, aprobó: Dr. Diego B.

¹ C-616 de 2002 Primero: Países que establecen como elementos de proporcionalidad la gravedad de la infracción y los daños causados, junto con el elemento subjetivo y la reincidencia.

Segundo: algunos sistemas adoptan criterios relacionados con la finalidad de estas sanciones, vr.gr. que las sanciones administrativas, a diferencia de las sanciones penales, no son concebidas como instrumentos de defensa de los valores esenciales del sistema.

Tercero: están los países en los que se tiene en cuenta principalmente la gravedad de la infracción.

Cuarto: se observan los casos en los cuales se deja al criterio de los jueces la consideración de los parámetros de proporcionalidad en cada caso.

7263001- 2432

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

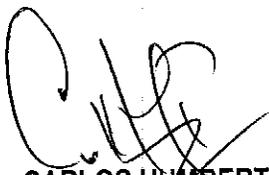
Armenia, Agosto 13 de 2015

Señor
IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE
Propietario
DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS
Central de Mayoristas Bodega Azul
Local 13 y 14
Armenia, Quindío.

REF.: Citación Notificación Personal

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de Agosto 13 del 2015, sirvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 23 N°12-11 de la ciudad de Armenia, Quindío, en el horario comprendido de 7:30 a.m a 12:00 m- 1:30 p.m a 5:00 p.m (lunes a viernes), con el fin de notificarle personalmente de la decisión mediante la cual "*SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA LABORAL*"; para lo cual cuenta con cinco (5) días a partir del recibo de esta comunicación, de no lograrse su comparecencia se procederá con lo prescrito en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, notificación por aviso.

Cordialmente,



CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCÓN
Auxiliar Administrativo
GPIVC-RCC

23
22



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. YG094504265CO

Fecha de Envío: 15/08/2015 03:13:50

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 4142228

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ARMENIA Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 23 12-11 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CENTRAL DE MAYORISTAS BODEGA AZUL LOCAL 13 Y 14 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
15/08/2015 03:13 AM	PO.ARMENIA	Admitido	
15/08/2015 01:18 PM	PO.ARMENIA	En proceso de entrega	
18/08/2015 07:20 PM	PO.ARMENIA	Desconocido-dev. a remitente	
24/08/2015 05:57 PM	PO.ARMENIA	devolución entregada a remitente	

7263001-2682
Armenia, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR
IVAN DE JESUS CAEDONA ARROYAVE
Central Mayorista Bodega Azul Local 13 y 14
Armenia, Quindío

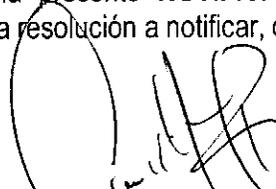
REF.**NOTIFICACION POR AVISO**

SUJETO A NOTIFICAR:	IVAN DE JESUS CAEDONA ARROYAVE DEPOSITO MAYORISTA MIL DESCUENTOS
CÉDULA O NIT N°:	6.111.547-5
DIRECCION DE NOTIFICACION:	Central Mayorista Bodega Azul Local 13 y 14 , Armenia Quindío
PROCESO:	No. 1935-2014
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 405 "Por La Cual Se Resuelve Una Actuación Administrativa"
FUNCIONARIO COMPETENTE:	ANGELICA MARIA TORRES CARDONA
CARGO:	Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social
RECURSOS:	REPOSICIÓN Y APELACIÓN
TERMINO PARA INTERPONER RECURSOS:	10 DIAS

Por intermedio de este **AVISO** le **NOTIFICO** La Resolución No. 405 de Agosto 13 de 2015 "Por la cual se Resuelve una Actuación Administrativa", proferido dentro del proceso de la referencia, advirtiéndose que contra la presente resolución proceden recursos. Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", que señala: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se anexa copia **INTEGRA, AUTÉNTICA Y GRATUITA** de la resolución a notificar, obrante en dos (2) folios útiles.

Quien Notifica:



CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCÓN
Auxiliar Administrativo
GPIVC-RCC

Proyecto/Elaboro: Angélica T.

AUTO N° 347

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACION

Armenia, Marzo veinticuatro (24) del Dos Mil Quince (2015)

Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 2015EES31 del día 11 de marzo del 2015, la doctora Lauren Katherine Ramos Torres, Comisara de Familia del Municipio de Salento, Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del joven trabajador, realiza la convocatoria a la reunión del Comité Municipal Para la Erradicación de Trabajo Infantil; Se

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la funcionaria ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO, Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, para que de acuerdo a las facultades otorgadas por la Dirección para la toma de decisiones en el tema relacionado, asista y represente a la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo el día 27 de Marzo del 2015 a partir de las 2:00 p.m., en las instalaciones de la Administración Municipal de Salento CAM, ubicado en la Calle 6 Norte N° 6 – 30 de Salento.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTAR informe a la Dirección de avances y resultados de lo tratado en dicho comité.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, a la funcionario comisionado el contenido del presente auto.

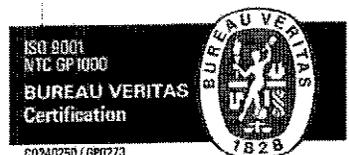
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER FERNANDO RINCON ORDONEZ
Director Territorial

Anexo: un folio.

Transcriptor: Lorena Patricia G.M.
Elaboró: Lorena Patricia G.M.
Revisó/Aprobó: J.F. RINCON O.

Calle 23 N° 12 – 11 Armenia, Q.
PBX: 7440604 – 7440508
www.mintrabajo.gov.co



AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

SUJETO A NOTIFICAR	IVAN DE JESUS CARDONA ARROYAVE
CEDULA	6.111.547
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DEPOSITO DE MAYORISTAS MIL DESCUENTOS
DIRECCION DE NOTIFICACION	Central de mayoristas bodega azul local 13 y 14 Armenia, Q.
PROCESO N°	1935-2014
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	Resolución N° 405 del 13 de Agosto de 2015
FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Dr. Diego Alonso Barco Jaramillo
CARGO	Coordinador Grupo de IVC-RC-C
FUNDAMENTO DEL AVISO	Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta el oficio remitido N°7263001-2682 del 7 de Agosto de 2015. Devolución del correo con la anotación "desconocido"
RECURSOS	REPOSICION Y/O APELACION
TERMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS	10 DIAS

Que en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El acto administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndose que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario que profirió la resolución y el de apelación ante el superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención contentivo de un (1) folio.

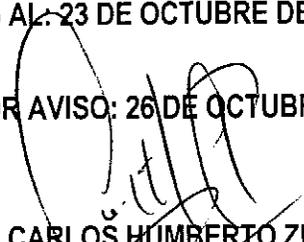
FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA CARTELERA DEL MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL QUINDÍO: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días:

Del: 19 DE OCTUBRE DE 2015 AL: 23 DE OCTUBRE DE 2015

FECHA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días:

Del: 19 DE OCTUBRE DE 2015 AL: 23 DE OCTUBRE DE 2015

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: 26 DE OCTUBRE DE 2015


CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON
 Auxiliar Administrativo
 GIVC-C

AUTO No. 1109
(19 DE AGOSTO DE 2015)
"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

Armenia, Quindío, y cuya representante legal es la Señora LUZ JENNY BETANCURT TORRES o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente provido.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de 15 días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO BARCO JARAMILLO
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia,
Control y Resolución de conflictos- Conciliación

Proyecto, elaboró: Dr. Angélica T.
Revisó, aprobó: Dr. Diego B.



7263001-2482
Armenia, Quindío 19 de Agosto de 2015

Senora:

LUZ JENNY BETANCOUR TORRES

Representante Legal

OBRAS Y PROYECTOS.

Centro Comercial Bolívar Oficina 2C-15

Armenia, Quindío.

REF.: Citación Notificación Personal

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo del 19 de Agosto de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 23 N° 12-11 de la ciudad de Armenia, en el horario comprendido de 7:30 a.m a 12:00 m- 1:30 p.m a 5:00 p.m (lunes a viernes), con el fin de notificarlo(a) personalmente de la decisión mediante la cual se Formulan Cargos. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCÓN
Auxiliar Administrativo
GPVIC-RCC

Proyecto y elaboración: A.M Torres

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. YG094863529CO

Fecha de Envío: 19/08/2015 20:38:16

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 4158573

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO -
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 23 12-11
Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LUZ JENNY BETANCOURT TORRES
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CC BOLIVAR OFC 2C 15 PROYECTOS SAS
Teléfono:
Código envío paquete:
Quién Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha (Código Operativo) Fecha Envío Observaciones

19/08/2015 08:38 PM POARMENIA	Admitido	
20/08/2015 08:46 PM POARMENIA	En proceso de entrega	
21/08/2015 06:09 PM POARMENIA	Otros: cerrado 2da vez-dev.	a remitente
24/08/2015 05:57 PM POARMENIA	devolución entregada a	remitente



Carretera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100
 www.mintrabajo.gov.co

CARLOS HUMBERTO ZULETA RINCON
 Auxiliar Administrativo
 GIVC-C

[Handwritten signature]

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO: 26 DE OCTUBRE DE 2015

Del: 19 DE OCTUBRE DE 2015 AL: 23 DE OCTUBRE DE 2015

fijs por el término de cinco (5) días:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO: El presente Aviso se

Del: 19 DE OCTUBRE DE 2015 AL: 23 DE OCTUBRE DE 2015

QUINDIO: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA CARTELERA DEL MINISTERIO DE TRABAJO TERRITORIAL

Así mismo se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención contenido de un (1) folio.

presente Auto no procede recurso alguno.

El acto administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiéndose que en contra del

el día siguiente al retiro del aviso.

Que en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

OBRAS & PROYECTOS S.A.S	900.500.716-5	NIT
LUZ YENNY BETANCUR TORRES O QUIEN HAGA SUS VECES	Centro comercial Bolívar Of. 2C-15 Armenia, Q.	DIRECCION DE NOTIFICACION
1750-2015	Auto No 1109 del 19 de Agosto de 2015	PROCESO No
Dr. Diego Alonso Barco Jaramillo	Coordinador Grupo de IVC-RC-C	ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO
Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta el oficio remitido No 7263001-2481 del 19 de Agosto de 2015. Devolución del correo con la anotación "Cerrado 2da vez"		FUNDAMENTO DEL AVISO
NINGUNO		RECURSOS
0		TERMINO PARA INTERPONER LOS RECURSOS
15 DIAS		TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO



